



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

RESOLUCION N° 003-2018-CONAREME

Miraflores, 16 de febrero de 2018.

VISTO:

El Informe N° 008-2018-ST-CONAREME, de fecha 08 de febrero de 2018, procedente del Comité Directivo del Consejo Nacional de Residencia Médica, visto y debatido por el Consejo Nacional de Residencia Médica en Asamblea General de fecha 09 de febrero del 2018, sobre los requisitos para el ingreso de Institución Formadora Universitaria al Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME), y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME), ha normado el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Residencia Médica, determinando la regulación del Residencia Médica, como se aprecia del artículo 3°, definiéndolo como aquella modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión;

Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME), ha normado, estar conformado por instituciones universitarias formadoras e instituciones prestadoras de servicios de salud, responsables de los procesos de formación de médicos especialistas, siendo el Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME), su órgano directivo;

Que, a través del numeral 11, del artículo 9°, de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME), ha establecido como funciones del CONAREME, entre otras, aprobar la incorporación de nuevas instituciones prestadoras de servicios de salud y programas universitarios de segunda especialización de residencia médica;

Que, concordante a ello, tenemos, que su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 007-2017-SA, ha normado en la Tercera Disposición Complementaria Final, que el CONAREME aprueba los requisitos, condiciones y procedimientos para que una institución formadora universitaria que cuenta con programa académico de segunda especialización en medicina humana se integre al Sistema Nacional de Residencia Médica;



Conareme

Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453

Que, sirve como antecedente, respecto a condiciones mínimas establecidas para el ingreso de una Universidad al Sistema Nacional de Residentado Médico, bajo la regulación del Decreto Supremo 008-88-SA, y su Reglamento aprobado por la Resolución Suprema 002-2006-SA, que a través del Acuerdo N° 020-2010-CONAREME, de fecha 19 de febrero del 2010, aprobado en Sesión Extraordinaria de Comité Nacional de Residentado Médico (CONAREME), ha establecido condiciones para el ingreso:

- i. Ser Miembro Titular de ASPEFAM.**
- ii. Tener acreditación vigente de CAFME para todas las universidades que participaron del proceso por la ley 27154.**
- iii. 5 años de egresada la primera promoción de pregrado, y 5 promociones de egreso.**
- iv. Unidad de Posgrado creada con Oficina propia, teléfono, fax propio y correo electrónico; personal administrativo dedicado; y Manual de Organización y Funciones.**
- v. Comité de Especialidad o instancia equivalente conformada.**
- vi. Mapa epidemiológico de la región, distribución de médicos generales y especialistas de la región.**
- vii. Necesidades de médicos especialistas en las especialidades que solicita, coordinada con la región de salud.**
- viii. Al menos un 25% de los campos solicitados deben contar con financiamiento para plazas libres.**
- ix. Contar con Docentes en actividad en el servicio en que se solicita el programa.**
- x. Tasa por proceso de evaluación y acreditación a CONAREME (Se mantiene como requisito obligatorio)."**

Que, bajo estos alcances, el CONAREME, a través de su Asamblea General de fecha 15 de febrero de 2018, adopta el siguiente acuerdo administrativo: **"Acuerdo N° 005-CONAREME-2018-AG: Aprobar los requisitos para el ingreso de Institución Formadora Universitaria al Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), documento anexo; derogando el Acuerdo N° 020-2010-CONAREME, de fecha 19 de febrero del 2010, aprobado en Sesión Extraordinaria de Comité Nacional de Residentado Médico (CONAREME)."**; acuerdo administrativo ratificado por Acuerdo N° 009-CONAREME-2018-AG, del Consejo Nacional de Residentado Médico, en su Asamblea General Ordinaria en la fecha 07 de marzo de 2018;

Los que se puede advertir, los siguientes nuevos requisitos para la incorporación de Universidades al SINAREME:

"REQUISITOS PARA EL INGRESO DE UNA INSTITUCIÓN FORMADORA-UNIVERSIDAD AL SINAREME

El ingreso de una Institución Formadora Universitaria al Sistema Nacional de Residentado Médico, SINAREME, se realizar previa solicitud de la Institución Universitaria, constatación del cumplimiento de los estándares aprobados por el CONAREME y de la aprobación por el Consejo Nacional de Residentado Médico, de la admisión al SINAREME.

DOCUMENTOS POR PRESENTAR

- 1. Solicitud Dirigida al presidente (a), del SINAREME, solicitando su incorporación al Sistema, firmada por el Decano de la Facultad respectiva.**



Conareme

Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453

2. **Constancia de la universidad de estar licenciada por la SUNEDU. (de acuerdo con los plazos de la SUNEDU)**
3. **Constancia de acreditación de la carrera de medicina por el SINEACE. (Reconocimiento oficial por SINEACE de acreditación internacional)**
4. **Constancia de haber obtenido calificación promedio mínimo de 11 en el examen del ENAM, por las tres últimas cohortes de los alumnos de la universidad. (Emitido por ASPEFAM, especificándose el número de internos que rindieron el examen que debe ser equivalente como mínimo al 90% del total de estudiantes que están realizando el internado)**
5. **Constancia de tener cinco promociones de egresados de pregrado de medicina humana en cinco años.**
6. **Constancia de pertenecer a ASPEFAM y ser miembro TITULAR.**
7. **Constancia de contar con una unidad académico-administrativa que conducirá el programa de especialización en medicina humana.**
8. **Constancia de contrato o aceptación por el docente que participarán en la conducción de los programas, jefe de la unidad, sección o dirección de especialización. El responsable de la unidad no necesariamente debe tener sede.**
9. **Constancia de especialidad y de recertificación registrada en el C.M.P. del jefe o candidato a la jefatura de la unidad, sección o dirección de especialización.**
10. **Pago por derecho de incorporación al SINAREME, numeral 11 del artículo 9 de la Ley N° 30453. Tabla de costos."**

Que, por tanto, con arreglo al marco legal del Sistema Nacional de Residentado Médico, los acuerdos administrativos emitidos, el Informe presentado, que contiene el resultado de la revisión del expediente generado, cumpliendo con los requisitos establecidos por el Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME), para el ingreso al Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), determinado a través del Acuerdo N° 005-CONAREME-2018-AG, en la Asamblea General del CONAREME del 15 de febrero de 2018;

Con el visado del Secretario Técnico del Comité Directivo del CONAREME y del Asesor Legal del CONAREME; y

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OFICIALIZAR los requisitos para el ingreso de Institución Formadora Universitaria al Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), con arreglo a lo señalado en el considerando de la presente resolución.



Conareme

Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEROGAR el Acuerdo N° 020-2010-CONAREME, de fecha 19 de febrero del 2010, aprobado en Sesión Extraordinaria de Comité Nacional de Residentado Médico (CONAREME), respecto a los requisitos de ingreso de una institución formadora universitaria al Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), al aprobarse bajo la nueva regulación del SINAREME, nuevos requisitos.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar el Secretario Técnico del Comité Directivo del CONAREME, la adopción de las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de lo establecido a través del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer la publicación de la presente resolución en la Página Web institucional del CONAREME. (www.conareme.org.pe)

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dra. Claudia María Teresa Ugarte Taboada

Presidente

Consejo Nacional de Residentado Médico